

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia : **Proceso Ejecutivo.**
Demandante : **Bancolombia S.A.**
Demandados : **Mateo de los Ríos Vélez.**
Radicado : **2020-065.**
Asunto : **Recurso de reposición.**

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición únicamente en contra del numeral 4º del auto de fecha 16 de abril de 2021, notificado por estado del 19 de abril de 2021, lo cual realizo en los siguientes términos:

Mediante el numeral 4º de la providencia reseñada, el Despacho condenó en costas a la parte actora y señaló agencias en derecho a su cargo por la suma de \$300.000.

Sobre el particular me permito precisar:

Yerra el Despacho al condenar en costas a la parte demandada, toda vez que el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso prevé:

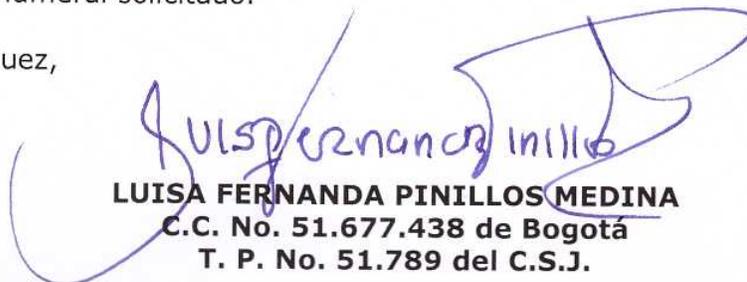
"Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código."

"Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe."

Como se verifica de las actuaciones adelantadas en el proceso, no se ha cumplido ninguno de los presupuestos fácticos de la norma citada para condenar en costas a la parte demandante, máxime si se tiene en cuenta que la razón de la terminación del proceso fue producto de una solicitud de terminación por pago de la mora, con fundamento en un acuerdo de normalización de crédito celebrado entre las partes.

En este orden de ideas sustento el recurso de reposición y solicito al señor Juez revocar el numeral solicitado.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.